



RADICACION: 171 -2021
DEMANDANTE: PRUDENCIO CARDONA TORRES.
DEMANDADO: MONICA MONTAÑO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como se observa que en el auto de fecha 19 de julio se incurrió en un error en el señalamiento de la parte que había presentado la solicitud de terminación del presente proceso, habiéndose señalado que lo presento el apoderado de la parte demandante cuando en realidad lo hizo la parte demandada razón esta por la que se hará la corrección de dicho auto en el sentido de que se requiere al apoderado de la parte demandada que indique la normativa legal a que se acoge para solicitar la terminación del presente proceso.

EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1.- Se corrige el auto de fecha 19 de julio de 2022 en el sentido de que no se requiere a la parte demandante para que indique la normativa legal a que se acoge para solicitar la terminación del presente proceso, sino a la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 124

HOY 28 JULIO 2022

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870926eb8f8d13476b19308fb9783581c62644c5825e6a1c2540c9d90aa70e53**

Documento generado en 27/07/2022 03:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>